



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral
N° 083-2025-GRSM/DRTC-DTT

Moyobamba, 08 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud sobre incremento de flota habilitada con Exp. N° 015-2025851270 presentada el Sr. Aron Junior Zurita Tafur en su condición Gerente General de la EMPRESA **MERCANTIL ZURITA E.I.R.L.**, de fecha 31 de marzo del 2025, Informe N°099-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT de fecha 10 de abril de 2025, Informe N°238-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 21 de abril 2025 y;



CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;



Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transportes Terrestres de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° numeral 4: "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes".



Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°044-2024-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 01 de abril de 2024, se otorgó autorización para prestar el Servicio Especial a Personas bajo la modalidad de Transporte Turístico Terrestre de ámbito regional, a la EMPRESA **MERCANTIL ZURITA E.I.R.L.** con vigencia hasta el 01 de abril de 2034.

Que, por medio de la solicitud con Exp. N° 015-2025851270 de fecha 31 de marzo del 2025, presentada por el Sr. Aron Junior Zurita Tafur en su condición de Gerente General de la EMPRESA **MERCANTIL ZURITA E.I.R.L.**, con RUC N° **20531148496**, con Domicilio Legal Jr. Alonso de Alvarado N° 214 - Tarapoto-San Martín-San Martín, solicita lo siguiente:

INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR	
N° DE PLACA	AÑO DE MODELO
S11-217	2025

Resolución Directoral

N° 083-2025-GRSM/DRTC-DTT

HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR

CONDUCTOR	DNI	LICENCIA DE CONducIR	CATEGORÍA Y CLASE
DARWIN CAMACHO HIHUALLANCA	42906534	M42906534	A IIIc



Que, mediante Informe N°099-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT de fecha 10 de abril de 2025, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la EMPRESA **MERCANTIL ZURITA E.I.R.L.** cuenta con autorización otorgada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044-2024-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 01 de abril de 2024, para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas Bajo la Modalidad de Transporte Terrestre Turístico de Personas de Ámbito Regional; concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC.



Que, mediante Informe N°238-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 21 de abril 2025, la Jefe de la Oficina Zonal Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la EMPRESA **MERCANTIL ZURITA E.I.R.L.**

Que, el numeral 3.11 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, (En adelante el RNAT) define la Autorización como el "Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda";

Que, el numeral 3.37 del Artículo 3° del reglamento, define la *Habilitación Vehicular*, como "el Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)";

Que, en el mismo contexto y de acuerdo a lo solicitado, numeral 64.2 del artículo 64° del RNAT, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)", siendo lo señalado aplicable al caso en concreto.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y cualificación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° 083-2025-GRSM/DRTC-DTT

Que, el Artículo 23° del RNAT, establece las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de Transporte Especial; y los Numerales 25.1 y 25.1.1 de su Artículo 25°, determina que "Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre. La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito Nacional, Regional y Provincial, es la siguiente: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año al de su fabricación.

Que, el Artículo 65° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC en el Numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado.

Que, el numeral 64.8 del RNAT, respecto de la habilitación vehicular, menciona conforme a lo señalado en el Artículo 42 del Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo.

Que, la Ordenanza Regional N° 003-2014- GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, contrato de comodato con firma legalizada ante notario público".

Que, el Artículo 29° Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, Numeral 29.3 del RNAT, menciona que el conductor debe encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. A la par del Artículo 31° del mismo cuerpo normativo, que menciona a cerca de las obligaciones del conductor.

Que, el numeral 71.1 del Artículo 71° del RNAT establece que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado.

Resolución Directoral

N° 083-2025-GRSM/DRTC-DTT



Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la representación de personas jurídicas que estas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 128°, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.



Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°115-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la **Habilitación** por incremento de flota vehicular, para prestar el servicio de Transporte Turístico Terrestre de Ámbito Regional a nombre de la EMPRESA **MERCANTIL ZURITA E.I.R.L.**, disponiéndose su inscripción en la Partida Registral del transportista autorizado, emitiéndose los Certificados de Habilitación Vehicular que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el vencimiento de la autorización de la empresa:

N° DE PLACA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
S1I-217	M2	01/04/2034

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR LA HABILITACION** de UN (01) CONDUCTOR, por el periodo de UN (01) año, considerados a partir de la emisión de la presente Resolución a siguiente detalle:

CONDUCTOR	DNI	LICENCIA DE CONDUCIR	CATEGORÍA Y CLASE
DARWIN CAMACHO HIHUALLANCA	42906534	M42906534	A IIIc



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
"Ata de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral
N° 083-2025-GRSM/DRTC-DTT

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transporte y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la **EMPRESA MERCANTIL ZURITA E.I.R.L.**, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S.M.

[Handwritten Signature]
Econ. Jonathan Joerly Tuesta Montoya
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE

